



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 040

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **PARABANO**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **CHIQUITOS**

Municipio: **PAILÓN**

De propiedad de / Explotado por: **ALEJANDRO RIBERA GUARDIA**, con C.I. Nº 4706440.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 316 de fecha 10 de agosto de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 18° 2' 11,34" Sur	Longitud: 62° 41' 12,76" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	318 [msnm]	1043 [pies]	
Orientación Pista:	18 / 36	Longitud Pista:	1108 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho Pista:	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 12 de agosto de 2026



Abg. Lenny Sanz Guerrero Selaes
DIRECTORA DEL REGISTRO
AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional

Cmdte. Jose Antonio Fandla Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

COPIA CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmadas)
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 316
La Paz, 10 AGO 2026

VISTOS:

La Nota de 17 de junio de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 23 de junio de 2026, con Hoja de Ruta N° E-05504/2026, por la cual Alejandro Ribera Guardia con Cédula de Identidad N° 4706440, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado “**PARABANO**”, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Pailon, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo que: “(...) *Todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezca la reglamentación pertinente. La construcción, explotación, operación, equipamiento y conservación de los aeródromos públicos o privados pueden ser efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (...)*”.

Que el Inciso g) del Artículo 43 de la referida Ley establece que, en el Registro Aeronáutico Administrativo se inscribirán: “(...) *Las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos o privados (...)*”.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: “(...) 5. *Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)*”.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 137 “*Reglamento sobre diseño de aeródromos*”, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “*Reglamento sobre Diseño de Aeródromos*”, dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Literal a), del Numeral 4, del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “*Reglamento sobre Diseño de Aeródromos*”, dispone el Procedimiento para el Registro y Habilitación de un Aeródromo Privado o Restringido, señala: “(...) (a) *El trámite se iniciará presentando la solicitud de registro y habilitación de aeródromo privado o restringido en*

DIRECTOR EJECUTIVO
V.B.
Cmte. Jose
Antonio Fanola
Grias
D.G.A.C.

SECRETARIO GENERAL
V.B.
Abg. Carlos
Fernando Izama
Alcaraz
D.G.A.C.

DIRECTORA JURIDICA
V.B.
Abg. Gabriela C.
Pantaja Rico
D.G.A.C.

SEDE DE U. DE ANALISIS JURIDICO
V.B.
Abg. Andrea
Rodriguez
Montalvo
D.G.A.C.

PROF. III EN ANALISIS JURIDICO
V.B.
Abg. Eolo
Daniel Soza
Alvarado
D.G.A.C.



cualquier Oficina Regional de la DGAC o en la Oficina Central, acompañada con los requisitos técnicos y jurídicos correspondientes. El trámite concluirá con la emisión de la Resolución Administrativa y el certificado correspondiente, especificando el tipo de operaciones para las que está habilitado, conforme los procedimientos aprobados por la DGAC (...)"

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: "(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional. a) Aeródromos privados y helipuertos (...)"

Que mediante Resolución Administrativa N° 648, de 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Restringido - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que por Nota de 17 de junio de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 23 de junio de 2026, con Hoja de Ruta N° E-05504/2026, Alejandro Ribera Guardia con Cédula de Identidad N° 4706440, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "PARABANO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Pailon, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz., presentando entre otros documentos:

- EI FORMULARIO DE SOLICITUD PARA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE AERÓDROMO PRIVADO O RESTRINGIDO DGAC-RAN-AGA-01, de 15 de junio de 2026.
- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad N° 4706440, perteneciente a Alejandro Ribera Guardia.
- Registro de la Propiedad Inmueble (Folio Real N° 7.05.2.01.0000333) emitido el 09 de junio de 2026, en el cual se consigna en el asiento N° 5 como propietario del citado inmueble a Alejandro Ribera Guardia con C.I. N° 4706440.
- El Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 26061710361631, de 17 de junio de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, del cual, se verifica, que el solicitante no registra antecedentes en la FELCN, con validez hasta el 06 de julio de 2026; sin embargo, debe tomarse en cuenta que el mismo, se encontraba vigente al momento de su presentación ante esta Autoridad de Aeronáutica Civil, por lo que se considera válido para el presente trámite.

Que a través de Nota de 20 de julio de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 22 de julio de 2026, con Hoja de Ruta N° E-06616/2026, Alejandro Ribera Guardia, remitió el Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STZ/001827/2026, de 20 de julio de 2026, por concepto de: "(...) INSCRIPCIÓN DE AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) - AERÓDROMOS PRIVADOS Y HELIPUERTOS (2025) (AERÓDROMO PRIVADO 'PARABANO') (...)", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 282, de 25 de junio de 2025.

Que cursa en antecedentes el Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de 29 de julio de 2026, señalando: "(...) De la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo (...)"

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0480/26 E-06616/2026, de 03 de agosto de 2026, suscrito por la Profesional del Registro Aeronáutico Administrativo, dependiente de la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, concluye que: "(...) que el solicitante, dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos





Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 29 de julio de 2026, se constató que el solicitante del aeródromo privado denominado 'PARABANO', presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 18° 2' 11,34" Sur	Longitud: 62° 41' 12,76" Oeste		
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO				
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	18 / 36	
LONGITUD DE PISTA:	1108 [m]		ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	318 [msnm]	1043 [pies]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos (...)”.			

Que en ese marco, el citado Informe recomienda: "(...) En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado 'PARABANO', que se encuentra ubicado en el municipio Pailón, de la provincia Chiquitos, del departamento de Santa Cruz, a nombre del señor ALEJANDRO RIBERA GUARDIA, con Cédula de Identidad N° 4706440, por el plazo de 5 años (...)."

Que el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0401/26 E-06616/2026, de 10 de agosto de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección Jurídica, concluye: "(...) en mérito a los Informes Técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, siendo que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado 'PARABANO', conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de 29 de julio de 2026 (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado 'PARABANO', se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz; en ese marco, corresponde se realice la habilitación del Aeródromo Privado por el plazo de 5 años, a nombre del señor ALEJANDRO RIBERA GUARDIA, con Cédula de Identidad N° 4706440 (...); y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado 'PARABANO' (...)."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orias.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del Aeródromo de uso Privado denominado "PARABANO", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre del señor ALEJANDRO RIBERA GUARDIA, con Cédula de Identidad N° 4706440, conforme a las siguientes características técnicas:

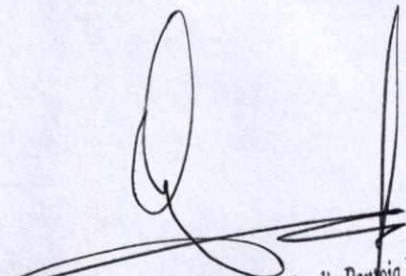


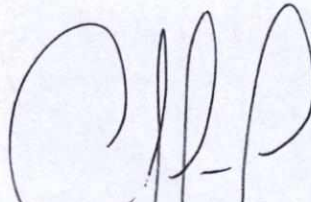
NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"PARABANO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz		Provincia: Chiquitos	Municipio: Pailón
COORDENADAS ARP:		Latitud: 18° 2' 11,34" Sur	Longitud: 62° 41' 12,76" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		318 [msnm]	1043 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		18 / 36	LONGITUD PISTA: 1108 [m]
PBMD (no mayor a):		5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado "PARABANO", que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abog. Gabriela Claudia Pantoja Rico
DIRECTORA JURÍDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil


Cmde. Jose Antonio Fanola Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

SECRETARÍA GENERAL
V.B.
Abg. Carlos
Fernando Pizarro
Alcázar
D.G.A.C.

SECRETARÍA DE ANÁLISIS JURÍDICO
V.B.
Abg. Andrea
Rodríguez
Montalvo
D.G.A.C.

PROF. EN ANÁLISIS JURÍDICO
V.B.
Abg. Pablo
Damián Soza
Alarcón
D.G.A.C.

JAFO/GCPR/APRM/PDSA
C.c. Archivo
C.c. DJ

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

